

ANEXO II

Agentes tensioactivos no sujetos a las condiciones del artículo 2.º hasta el 31 de diciembre de 1990

Primero.-Los de bajo poder espumante obtenidos por condensación de óxido de olefinas con productos tales como alcoholes, alquifenoles, glicoles, polioles, ácidos grasos, amidas o aminas siempre y cuando sean utilizados en detergentes clasificados en los puntos 3.1.2, 3.1.5, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 ó 3.2.5 del artículo 3.º de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes.

Segundo.-Los éteres de alquilo y de alquilaripoliglicoles bloqueados al final de la cadena, resistentes a los álcalis siempre y cuando sean utilizados en detergentes clasificados en los puntos 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 ó 3.2.5 del artículo 3.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes.

Tercero.-Los de los tipos mencionados en los párrafos primero y segundo, siempre y cuando sean utilizados en detergentes empleados exclusivamente en las industrias metalúrgicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22424 RESOLUCION de 29 de octubre de 1985, del FORPPA, por la que se suspende la concesión de restituciones a la exportación de cebada.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 28 de octubre de 1985, ha aprobado el siguiente acuerdo:

A partir de la publicación del presente acuerdo se suspende la concesión de restituciones a la exportación de cebada, autorizada por acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de octubre de 1985.-El Presidente, Julian Arcevalo Arias.